JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTES	CARLOS EMILIO CASTAÑO BUITRAGO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE OTROS
DEMANDADOS	ABOGADOS E INVESIONES URIVE S.A.S. Y OTRO
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 00379** 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos que dieron lugar a la inadmisión de la presente demanda, y toda vez que la misma reúne las exigencias impuestas por los artículos 82 a 84, 89, 368 y, demás normas concordantes del C.G.P., en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda civil incoativa de proceso **VERBAL (REIVINDICATORIO)** que ha instaurado por intermedio de apoderado judicial **CARLOS EMILIO CASTAÑO BUITRAGO** en nombre propio y en representación de **MARTHA ISABEL, LUZ MARINA, LUIS ENRIQUE, JORGE HORACIO, HERNANDO y JORGE HORACIO** todos **CASTAÑO BUITRAGO,** este último en nombre propio y representación de **ANA JOSEFA CASTAÑO BUITRAGO** en contra de **JORGE IGNACIO URIBE VELÁSQUEZ** y **ABOGADOS E INVERSIONES URIVE S.A.S.** Imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y ss. del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020 o, conforme a los artículos 291 a 293 del CGP, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para responder la demanda, en orden a lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y los anexos.

En el evento de efectuar la notificación conforme a lo normado en el Estatuto Procesal, deberá cancelar la parte demandante el arancel judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo establecido en la Ley 1743 de 2014 y su Decreto reglamentario 272 de 2015, por la suma y en la cuenta destinada para tal fin, por persona a notificar, allegando copia del recibo de consignación por duplicado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos 1775 de abril 24 y 2255 de diciembre 7, ambos del año 2003 expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se regula el procedimiento para las notificaciones personales y por aviso, de que trata la Ley 794 de 2003.

TERCERO: SE ORDENA a la parte demandante que previo a decretar la medida cautelar solicitada, deberá prestar caución por el monto de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($36.000.000,00), tal como lo preceptúa el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

CUARTO: SE RECONOCE personería para actuar al abogado Joaquín Álvarez Velásquez con C.C. 76.307.053 y T.P. 134.360 del C. S. de la J., para que representea los demandantes, en los términos del poder a él conferido -artículos 74 y siguientes del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 176

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 29 de octubre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35eb2d0b72c142599ff3a85fd68cc9096da806346e18cdcc4cb9b6b5ff4b8af6
Documento generado en 28/10/2021 02:02:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica